



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 27 DE OCTUBRE DE 2014

VISTO:

El Expediente N° 114326 – EDU – 2013 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado;

Que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional; profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática; respetar los derechos humanos y libertades fundamentales; así como fortalecer el desarrollo económico social de la Nación;

Que la Ley de Educación Nacional 26.206 propicia la vinculación entre el Sistema Educativo y el Mundo Socio Productivo local y regional y posibilita la realización de experiencias y prácticas educativas en escuelas, empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales con la intención de permitir a los estudiantes el manejo de Tecnologías, brindando una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional;

Que la Ley Nacional de Educación Técnica Profesional 26.058 establece la necesidad de implementar mecanismos que permitan acordar criterios, homogeneizar programas y organizar el sistema de calificaciones profesionales y el registro de instituciones educativas a nivel nacional;

Que la Ley de Educación Técnica Profesional 26.058 define a la Formación Profesional como “el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local”. La Formación Profesional comprende también “la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal”;

Que la Resolución N° 115 CFE/10 en su Anexo I establece que la Formación Profesional se jerarquiza cuando además de otorgar certificaciones vinculadas con áreas ocupacionales relevantes, se integra en una estrategia de educación permanente que asegure el dominio técnico profesional y la apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos actualizados vinculados con la terminalidad de los diferentes niveles educativos;

Que la Resolución CFE 118/10 en sus anexos I y II determina desarrollar propuestas curriculares de mayor flexibilidad, fomentar el vínculo de los proyectos educativos con los sectores laborales o de permanencia de los estudiantes y generar articulaciones entre las diferentes modalidades del sistema de educación formal;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que es necesario delinear y definir políticas de acción que permitan la implementación de proyectos de articulación entre la Educación de Jóvenes y Adultos y la Formación Profesional;

Que la Resolución CFE 118/10 en su anexo I establece que “Para los destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, en general, finalizar el tramo de los estudios obligatorios es mucho más que la obtención de un título que habilita para una mejor calidad de vida. Significa la posibilidad de aprender a aprender, de continuar aprendiendo con su propio estilo y de asumirse como un sujeto social a partir de la revalorización de sus capacidades. Por ello, le cabe a la EPJA generar una propuesta basada en la confianza de lo que los sujetos pueden y tienen para aportar para sí y para su comunidad”;

Que la Resolución CFE 118/10 en su Anexo I también establece que “Las personas jóvenes y adultas atraviesan, por razones sociales o laborales, períodos en los que deben interrumpir momentáneamente su continuidad educativa. Si esta discontinuidad se produce a lo largo de un grado o ciclo anualizados el esfuerzo realizado y el trayecto recorrido se vuelven inútiles desde el punto de vista de su acreditación. Por ello, la organización curricular de la EPJA debe tener la flexibilidad necesaria para posibilitar que los sujetos de la modalidad transiten los ciclos o niveles de acuerdo a sus ritmos de aprendizaje y que a la vez se les otorguen acreditaciones parciales”;

Que si la Educación es un acto político, las prácticas democráticas deberán ser el fundamento de todas las estrategias de integración entre la F.P. y la E.P.J.A;

Que en la Educación de Jóvenes y Adultos las características organizacionales se centran en mantener cierta flexibilidad en relación con los tiempos, horarios y tipos de cursado de acuerdo a las posibilidades de los/las estudiantes, y en relación con el uso de los espacios resulta pertinente el aprovechamiento de los mismos dentro y fuera de los centros educativos, realizando convenios con otras organizaciones de la comunidad.

Que para generar la posibilidad de articular la Terminalidad Educativa con la Formación Profesional, más que concentrar funciones en una sola institución, se requiere de una Red de propuestas educativas por zona o localidad;

Que esta “**Red de Propuestas Educativas**” deberá estar conformada por los CENS, CEM (4 años), CCT, EAO y Misiones Monotécnicas existentes en cada localidad y dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;

Que las certificaciones deberán contemplar una doble perspectiva, la finalización de la educación obligatoria conjuntamente con la capacitación profesional que habilitará para el acceso al mundo del trabajo.

Que las certificaciones de terminalidad educativa y las certificaciones que califiquen para el trabajo, tendrán que tener validez reconocida por los ámbitos respectivos de Educación y Trabajo abriendo posibilidades reales de inclusión;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que dicha propuesta estará destinada a jóvenes a partir de los 18 años de edad (cumplidos al 30 de junio del año en que inicie);

Que resulta necesario generar posibilidades sistemáticas y estructurales que permitan a los estudiantes la elaboración de trayectorias educativas personalizadas que atiendan las posibilidades particulares reales de ser transitadas por cada uno de los estudiantes;

Que es necesario tender al fortalecimiento de las instituciones Educativas de la Educación Permanente Jóvenes Adultos y Formación Profesional;

Que por lo expuesto es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819

LA PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- APROBAR en carácter de experiencia educativa la “Propuesta de articulación entre la Formación Profesional y la Educación de Jóvenes y Adultos en la Enseñanza Secundaria” destinada a jóvenes a partir de los 18 años de edad, según lo establecido en el Anexo I que acompaña a la presente.-

ARTICULO 2°.- APROBAR el “Formulario de Inscripción”, según se detalla en el Anexo II de la presente.-

ARTICULO 3°.- APROBAR los “Espacios curriculares y Carga Horaria Mínima para la Formación General”, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 4°.- DETERMINAR que los espacios curriculares mínimos a cursar serán los correspondientes a la Formación Profesional y los referidos a la enseñanza secundaria que obren en el Anexo III que acompaña a la presente, para obtener la certificación correspondiente.-

ARTICULO 5°.- IMPLEMENTAR esta experiencia educativa en las localidades que cuenten con ofertas de Formación Profesional dictadas por Centros de Capacitación Técnica (CCT), Escuelas de Aprendizajes de Oficios (EAO) y/o Misiones Monotécnicas, a partir del ciclo lectivo 2015.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 6°.- DETERMINAR que las Supervisiones Escolares serán las encargadas de acompañar y asesorar a los equipos directivos de los establecimientos educativos que compondrán la “Red de Propuestas Educativas” de la localidad a organizar las grillas horarias para facilitar el armado de las trayectorias de los y las estudiantes que opten por esta propuesta de articulación entre la Educación Secundaria y la Formación Profesional.-

ARTICULO 7°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Junta de Clasificación para Enseñanza Secundaria, a la Dirección de Educación Técnica, Jóvenes y Adultos y Formación profesional, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a las Supervisiones de Educación Secundaria respectivas, y archivar.-

RESOLUCION N° 3854
DET,JyAyFP/SG/lg.-

Mónica Esther SILVA
Presidenta



ANEXO I – RESOLUCION N° 3854

“Propuesta de articulación entre la Formación Profesional y la Educación de Jóvenes y Adultos en la Enseñanza Secundaria”

- 1- Las supervisiones educativas junto con los equipos directivos de los CENS / CEM/ CCT / EAO / Monotécnica de cada zona elaborarán los acuerdos necesarios a fin de establecer las pautas organizativas necesarias tendientes a:
 - Informar y asesorar a los destinatarios de esta propuesta sobre los establecimientos que conforma “Red de Propuesta Educativa” en cada zona;
 - Condiciones de ingreso, documentación y requisito necesario para la inscripción;
 - Los planes de estudio vigentes en cada institución;
 - Condiciones de ingreso y documentación para la inscripción;
 - Posibles horarios de cursado;
 - Asesorar y acompañar sobre la reorganización de la trayectoria curricular de acuerdo a la Formación Profesional que cada joven/adulto elija según sus intereses, disponibilidad de horarios, lugar de residencia, etc. La misma podrá contemplar el cursado simultáneo en varias instituciones que compongan la “Red de propuestas educativas” de la localidad (CENS, CEM (4 años de duración), CCT, EAO, etc.)
- 2- La escuela sede serán CENS (Centro Educativo de Nivel Secundario), CCT (Centro de Capacitación Técnica) en aquellas localidades en que estas últimas instituciones posean un plan de estudio que certifique la Enseñanza Secundaria en conjunto con la Formación Profesional (localidades de Viedma y San Carlos de Bariloche). En aquellas localidades que no cuenten con propuesta de CENS la escuela sede podrá ser un CEM (Plan de 4 años de duración) siempre que se cumplan los requisitos especificado en el punto 3.
- 3- El joven que opte por esta propuesta deberá cumplimentar los siguientes requisitos:
 - 18 años de edad como mínimo (al 30 de junio del año en que se inicia)
 - Educación primaria aprobada.
- 4- El ingresante y/o estudiante registrado como regular en un CENS/CEM (4 años) deberá realizar la inscripción en la escuela sede, para la elaboración de la trayectoria educativa elegida de nivel secundario, presentando toda la documentación pertinente para la apertura del legajo.
- 5- Por disposición interna de la escuela sede, se reconocerá los espacios curriculares cursados y aprobados, debiendo establecer lo que el estudiante cursará y formará parte de la trayectoria elegida.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- 6- Cada ingresante / estudiante regular diseñara, con el asesoramiento del equipo directivo y/o personal de secretaria o preceptores de cada establecimiento su trayectoria educativa; esta trayectoria podrá contemplar el cursado simultáneo en varias instituciones que compongan la “Red de propuestas educativas” de la localidad (CENS, CEM (4 años de duración), CCT, EAO, etc.) de acuerdo a sus intereses, disponibilidad de horarios, lugar de residencia, etc.
- 7- Al momento de la inscripción, las instituciones educativas deberán brindar toda la información disponible a fin de permitir a cada uno de los ingresantes la posibilidad del armado de su trayectoria curricular. Esta información consistirá en el listado y descripción de la oferta de establecimientos nocturnos y vespertinos, de nivel secundario y de formación profesional que se encuentra en la localidad; modalidades y/o especialidades de cada una, horarios de funcionamiento, planes de estudios, duración, carga horaria, etc.
- 8- El ingresante deberá completar el formulario de inscripción diseñado a tal efecto en el que se indicará los espacios curriculares, horarios y establecimientos educativos en los que cursará durante el ciclo lectivo. Una vez efectuada la inscripción, la escuela sede ingresará los datos del estudiante al sistema LUA que se encuentre en vigencia.
- 9- La escuela sede, una vez recepcionado el formulario de inscripción, enviará a los establecimientos educativos (al 15 de marzo) involucrados en la trayectoria diseñada, la nómina de estudiantes con los datos personales de cada uno que cursarán como también los espacios curriculares en los que deberá asistir. Como asimismo informar detalladamente al Área de Seguros para la cobertura del estudiante, informando días de cursada, establecimiento y horario
- 10-El estudiante se registrá por la reglamentación vigente en cada establecimiento en lo relacionado a la asistencia, evaluación, acreditación, promoción, condiciones de regularidad, contratos de convivencia, etc.; por esta razón todos estos instrumentos normativos deberán estar disponibles en cada establecimiento educativo. En la localidad donde sólo se cuente con la propuesta de CEM, se dispondrá del régimen de asistencia por espacio curricular para los estudiantes mayores de 18 años de edad (al 30 de junio).
- 11-Cada establecimiento educativo que forme parte de la trayectoria diseñada por el estudiante, independientemente de la cantidad de espacios curriculares en los que se encuentre inscripto, deberá generar las acciones necesarias que permitan disponer de una copia de la documentación personal del estudiante, registros de asistencias, registro de rendimiento escolar, calificaciones parciales, trimestrales y finales como toda otra información que se considere relevante.
- 12-Al finalizar cada trimestre, las instituciones educativas que conforman la “red” deberán informar a la escuela sede las calificaciones obtenidas en cada espacio curricular como también la cantidad de inasistencias de los estudiantes inscriptos en esta propuesta.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- 13-La escuela sede será quien registre esta información en el sistema LUA que se encuentre vigente, y emitirá el boletín de calificaciones correspondiente.
- 14-La trayectoria escolar que el estudiante diagramará deberá contemplar los espacios curriculares de formación Humanística General y Científica Tecnológica vigentes en el plan de estudios del CENS, CCT y/o CEM (Plan 4 años de duración) que se constituye en escuela sede, como también deberá contemplar los espacios curriculares de la formación Técnica Específica vigente en el plan de estudios de la institución de Formación Profesional (CCT, EAO, Misión Monotécnica) en la que el estudiante se encuentra inscripto.
- 15-En las instituciones de Formación Profesional, los espacios curriculares a cursar sólo serán los considerados específicos del oficio elegido por el estudiante (por ejemplo: Tecnología, Taller, Laboratorio, Dibujo Técnico, Práctica, Seguridad e Higiene, etc.)
- 16-Las especialidades y/o cursos de Formación Profesional a seleccionar por el estudiante sólo podrán ser las que posean planes de estudios aprobados y validados por el C.P.E. siempre que posean una carga horaria total mínima de 950 horas cátedras y se dicten en instituciones reconocidas por este Consejo. Las capacitaciones de FP dictadas por otras organizaciones no podrán ser contempladas en esta experiencia educativa al no poder formar parte de la “red de propuestas educativas” de la localidad.
- 17-Con respecto a los espacios curriculares y cargas horarias, el estudiante deberá elaborar su trayectoria tomando los siguientes criterios:
 - a) La Formación General (espacios curriculares y cargas horarias mínimas) a cursar será la contemplada en el Anexo III, opciones “A”, “B” o “C”. La opción “A” se corresponde con el Plan de estudio del CENS, la opción “B” se corresponde con el Plan de estudio vigente en los CCT que certifican la Enseñanza secundaria de manera conjunta con la Formación Profesional y la opción “C” corresponde con el Plan de estudio del CEM. Esta última opción sólo se habilitará, según lo señalado en el punto 2 del presente Anexo.
 - b) La Trayectoria elaborada por los estudiantes deberá contemplar para la Formación General sólo una de las opciones estipuladas en el Anexo III, (“A”, “B” ó “C”).
 - c) La carga horaria mínima de cada espacio curricular a cursar por parte de los estudiantes correspondientes a los campos de la Formación general será la contemplada en una de las opciones del anexo III. En el caso de cursar espacios curriculares en otro establecimiento (CEM de 4 años), se deberá contemplar que la carga horaria de estos espacios a cursar sea igual o mayor que la correspondiente a los espacios de la escuela sede elegida.
 - d) El régimen de correlatividad solo se contempla en los espacios curriculares que se encuentren en más de un año dentro del plan de estudio, es decir que se permite la cursada de espacios no correlativos de diferentes años, aún en diferentes establecimientos.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- e) Para ser considerado estudiante regular en la “Red de propuestas educativas” la cantidad de espacios curriculares mínima a inscribirse y cursar por año será cuatro (4) entre todas las instituciones escolares que compongan la trayectoria elaborada por el estudiante.
- f) Cuando la Trayectoria elaborada por el estudiante contemple un curso de Formación Profesional que incluya en su plan de estudio los espacios curriculares “Física” y/o “Química” y éstos posean una carga horaria semanal y/o total mayor que la contemplada en el Anexo III para la Formación Básica, deberán ser cursados en la institución de Formación Profesional.
- g) Cuando la trayectoria elaborada por el estudiante contemple la formación general en un CCT (Viedma-S. C. de Bariloche), deberá cursar en un CENS, los Espacios Curriculares de Psicología, Relaciones Humanas y Educación para la salud.
- h) El estudiante tendrá 15 días corridos desde el inicio del ciclo lectivo pautado por calendario escolar, para elaborar e informar a la Escuela SEDE su propia Trayectoria que tendrá una vigencia anual.

18- Con el fin de generar dispositivos institucionales que permitan mejorar las condiciones de asesoramiento para la elaboración de las trayectorias por parte de los estudiantes interesados en esta propuesta como también para facilitar y colaborar en el sostenimiento y seguimiento de las mismas, los CEM y CENS podrán destinar fondos del PMI a tal fin como también será de aplicación para todos los establecimientos que conformen “la Red” y las Supervisiones respectivas la Resolución N° 3247/14.

19- Las certificaciones a otorgar por las instituciones podrán ser parciales y/o totales, es decir que cuando el estudiante acredite todos los espacios curriculares de la formación específica en una institución de FP, éste podrá otorgar la certificación correspondiente; cuando el estudiante termine por acreditar todos los espacios de la formación general de la escuela sede, ésta podrá emitir el título de “*Bachiller con Orientación en*” dependiendo de la formación profesional elegida.